



Interlocutorio	946
Radicado	05266-31-03-003-2021-00341-00
Proceso	Verbal
Demandante	Vanessa Villaneda Sánchez
Demandado	Francisco José Bohórquez Bouhot y otro
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

1. En auto del 22 de abril de 2022 (fl 10, cuaderno principal), se requirió al demandante, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la providencia, notificara el auto admisorio a Francisco José Bohórquez Bouhot o allegara memorial de terminación del proceso conforme a lo prescrito en auto del 4 de marzo de 2022 (fl 9, ídem), so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (art 317 C.G.P.). Dicho auto fue notificado por estados del 27 de abril de 2022.

2. Ahora bien, el artículo 317 C.G.P. establece dos formas de terminación del proceso por desistimiento tácito. El numeral primero, que aplica cuando la parte no cumple con la carga impuesta por el juez para impulsar el proceso; el numeral segundo, tiene lugar cuando el proceso se encuentra inactivo por un año -cuando no se ha dictado sentencia-, o dos años -cuando cuenta con ella-.

3. En el particular, por auto de 22 de abril de 2022, notificado por estado del 27 del mismo mes, se impuso a la demandante la carga de notificar a Francisco José Bohórquez Bouhot o allegara memorial de terminación del proceso conforme a lo prescrito en auto del 4 de marzo de 2022, para lo cual se confirió el lapso de 30 días; a la fecha, no se acreditó la notificación del demandado ni se evidenció ninguna gestión que interrumpiera el término del requerimiento (CSJ, STC 11191-2020); quedando configurada la primera causal de terminación del artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Terminar el proceso por desistimiento tácito.

Segundo: Sin costas para ninguna de las partes.

Tercero: Archivar el proceso, previa desanotación en el sistema judicial

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2021-00341

22-06-2022

4

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f22611827446550b2aab833987e02995c740a867f475445d5adfb580c13f41**

Documento generado en 22/06/2022 04:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>